



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-570-SPA-333, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones de partículas a la atmósfera generadas durante el funcionamiento de un horno de cremación que pertenece a la funeraria denominada "J. García López" ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 619, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente denuncia se refiere a las emisiones de partículas a la atmósfera generadas durante el funcionamiento de un horno de cremación que pertenece a la funeraria denominada "J. García López" ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 619, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en los artículos 123 y 151 lo siguiente: (...) *que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes (...).*



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Asimismo, en el artículo 126 de la misma Ley, prevé la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, señalando además que para la realización de dichas descargas de contaminantes se deberán observar las previsiones de las leyes tanto federales como locales y sus reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

De igual manera, en el artículo 135 del multicitado ordenamiento, señala que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes.

En atención a los hechos denunciados, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató el funcionamiento del crematorio denunciado, así como la existencia de una chimenea ubicada en la azotea del establecimiento; sin embargo, no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera durante las actividades de este; no obstante, se entregó el citatorio correspondiente con la finalidad de que el representante legal de la negociación se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría.

En relación con lo anterior, se presentó la apoderada legal de la agencia funeraria denominada "J. García López", quien manifestó encontrarse en la mejor disposición de atender la queja ciudadana, presentando copia simple de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con el informe de ensayo para la determinación de la emisión de material particulado, así como las documentales que avalan el legal funcionamiento de la funeraria. Del informe de referencia, se desprende que las emisiones provenientes del horno de cremación se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, toda vez que:

PARÁMETRO CONCENTRACIÓN	UNIDADES	VALORES OBTENIDOS	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES (E)	CONDICIÓN VS. NORMA
PARTÍCULAS ⁽¹⁾	MG/M ³	14.6108	661.7892	CUMPLE

(1) Concentraciones referidas a 298 K (25 °C). 101 325 Pa (760 mm Ha) Y BASE SECA

Posteriormente, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la se permitió el acceso a la funeraria "J. García López" ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 619, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, visita en la que la representante legal, el gerente de la sucursal y personal técnico de operación del horno, mostraron el funcionamiento del horno de cremación, mismo que cuenta con dos cámaras; una primaria que es donde se coloca el cuerpo que va a ser cremado, y una secundaria que se encuentra en la base de la chimenea y que funge como equipo de control, encargándose de incinerar las partículas y gases de combustión, lo que genera que sólo se emanen por la chimenea gases de combustión sin partículas y vapor de agua. Cabe señalar que durante la diligencia de referencia,



el horno de cremación se encontraba en funcionamiento, sin que se constataran partículas a la atmósfera.

En virtud de que no quedan diligencias pendientes de realizar, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "J. García López" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 619, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, el cual cuenta con un horno de cremación, del que no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera, a pesar de que se corroboró que se encontraba en funcionamiento. Asimismo, el local de referencia cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

